



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2086

28/04/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
TINAC 1 - 238.  
Emisión de Bonos de Consolidación de  
Deudas Previsionales 2da. Serie.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 684/93, este Banco procedió a emitir por cuenta del Gobierno Nacional y de acuerdo con lo solicitado por la Secretaria de Hacienda, los valores de la Deuda Pública Nacional que se consignan seguidamente y con las características que se señalan en cada caso:

1. "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 2da. Serie."

1.1. Fecha de emisión: 1 de setiembre de 1992.

1.2. Plazo: DIEZ (10) años.

1.3. Amortización: se efectuará en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas, mensuales y sucesivas, equivalentes las CUARENTA Y SIETE (47) primeras al 2,08% y una última al 2,24% del monto emitido mas los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

La primera amortización se efectuará el 1 de octubre de 1.998

1.4. Intereses: Devengarán la tasa de interés que pública el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en los términos de la Comunicación "A" 1828, punto 1, que refleja diariamente la capitalización de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual promedio ponderada de los depósitos en caja de ahorro común. Para su determinación se tomará la variación experimentada entre los quintos días anteriores al comienzo de cada período de renta. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

1.5. El Bono de menor denominación será de \$ 1.

2. "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses - 2da. Serie".

2.1. Fecha de emisión: 1 de setiembre de 1992.

2.2. Plazo: DIEZ (10) años.



2.3. Amortización: Se efectuará en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las primeras CUARENTA Y SIETE (47) al 2.08% y una última al 2,24% del monto emitido mas los intereses capitalizados durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

La primera amortización se efectuará el 1 de octubre de 1.998

2.4. Intereses: Estos Bonos devengaran la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a TREINTA (30) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones concertadas TRES (3) días hábiles antes de comenzar cada período de renta. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros SETENTA Y DOS (72) meses.

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

2.5. El Bono de menor denominación será de u\$s 1.

3. Adicionalmente, los Bonos a que se refieren los puntos precedentes se emiten por el monto y con las características que se consignan seguidamente:

3.1. Monto: Los "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales 2da. Serie" se emiten por un monto total equivalente a u\$s 5.500.000.000 valor nominal. Ejercida la opción por los acreedores, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para distribuir dicho importe entre los Bonos a emitir en moneda nacional y en dólares estadounidenses.

3.2. Colocación: Los Bonos serán dados en pago de las deudas previsionales consolidadas emergentes del Art. 4to. de la Ley 24.130. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los Bonos.

3.3. Titularidad y Negociación: Los Bonos serán libremente transferibles y cotizables en las Bolsas y Mercados de Valores del país.

Para su colocación el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA emitirá Certificados Globales representativos de los Bonos, a nombre de la Caja de Valores S.A., para su inscripción en el régimen de deposito colectivo.

3.4. Rescate anticipado: La Secretaria de Hacienda podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los Bonos, a su valor nominal más los intereses corridos.



#### 4. Exenciones tributarias.

Según lo establecido en el Art. 24 de la Ley 23.982, los Bonos de la presente emisión tendrán el tratamiento impositivo previsto en el Art. 36 bis de la Ley 23.962, modificatoria del Régimen de Obligaciones Negociables, creado por la Ley 23.576.

Asimismo, para sus suscriptores originales, los Bonos no se considerarán activos a los efectos de la liquidación del Impuesto sobre los Activos, no rigiendo lo previsto en el último párrafo del Art. 3 de la Ley 23.760.

Los Bonos están exentos del impuesto establecido por el Título VI de la Ley 23.966 sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico.

#### 5. Efectos cancelatorios de los Bonos.

Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales- 2da Serie tendrán los efectos cancelatorios previstos en la Ley 23.982 y el Decreto Nro. 2140/91.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Cayetano I. Peroni  
Supervisor de  
Deuda Pública Interna

Norma A. Riavitz  
Supervisor General de  
Deuda Pública

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA